

11270 (Radicado 2013-00774)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

**68001-3187002**

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	NORBERTO RIVERA MANTILLA
BIEN JURIDICO	SALUD PUBLICA
CARCEL	CPMS ERE DE BUCARAMANGA- CALLE 21 N° 2-61 CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO REAL I TORRE 6 APTO 522 PIEDRECUESTA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2013-00774
DECISIÓN	RECONOCE REDENCION

**ASUNTO**

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **NORBERTO RIVERA MANTILLA identificado con cédula de ciudadanía N° 93 128 491.**

**ANTECEDENTES**

El Juzgado Séptimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 1 de noviembre de 2016 condenó a NORBERTO RIVERA MANTILLA, a la pena de 64 meses de prisión y multa de 2 SMLMV en calidad de responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria. Posteriormente esta Oficina Judicial concede prisión domiciliaria de que trata el art. 38 g de la Ley 599 de 2000 en la Calle 21 N° 2-61 Conjunto Residencial Paseo Real II Torre 6 Apto 522 de Piedrecuesta.

Su detención data del 20 de junio de 2018, llevando a la fecha privación efectiva de la libertad VEINTIOCHO (28) MESES UN (1) DIAS DE PRISION.

**PETICION**

El Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, mediante correo electrónico allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno RIVERA MANTILLA para reconocimiento de redención de pena.

### **CONSIDERACIONES**

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

<b>CERTIFICADO</b>	<b>FECHA</b>	<b>TRABAJO</b>	<b>ESTUDIO</b>	<b>ENSEÑANZA</b>
17859978	Abril – Mayo/20	396		
	<b>TOTAL</b>	<b>396</b>		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de trabajo 25 DIAS DE PRISION, que sumados con las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores arrojan un total redimido de 7 meses 14 días de prisión.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que sumando la detención física, las redenciones de pena reconocidas con antelación (6 meses 19 días) y la redención de pena hoy reconocida, se tiene una penalidad cumplida de TREINTA Y CINCO (35) MESES QUINCE (15) DIAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

## RESUELVE

**PRIMERO.-** OTORGAR a **NORBERTO RIVERA MANTILLA**, una redención de pena por trabajo 25 DIAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de 7 meses 14 días de prisión.

**SEGUNDO.-** DECLARAR que **NORBERTO RIVERA MANTILLA**, ha cumplido una penalidad de TREINTA Y CINCO (35) MESES QUINCE (15) DIAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

**TERCERO.-** ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**ALICIA MARTINEZ ULLOA**  
Juez